



RAD: 2023-00110

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO,
AGOSTO DIECISÉIS (16) DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial contra los señores ROBERTO ENRIQUE BOLIVAR QUIROZ Y ELAYNE MARGARITA BOLIVAR DOMINGUEZ, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 C.G.P y 621 y siguientes del Código de Comercio.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago contra los señores ROBERTO ENRIQUE BOLIVAR QUIROZ Y ELAYNE MARGARITA BOLIVAR DOMINGUEZ, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderada judicial MABEL CECILIA CALDERON MACIAS por la suma de: QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$500.887oo) por concepto de capital, más VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$29.408.oo) por concepto de intereses remuneratorios desde el 21 de octubre de 2022 hasta el 11 de julio de 2023, más CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOS PESOS (\$198.002) por concepto de los intereses moratorios desde 12 de julio de 2023 hasta que se efectúe el pago total, más CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$55.875.oo) por otros concepto pactados en el pagare No. **016546100001478**, más CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$4.442.902) por concepto de capital, más OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$836.037.oo) por concepto de intereses remuneratorios desde el 30 de octubre de 22 al 11 de julio de 2023, más TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$371.633.oo) por concepto de intereses moratorios desde el 12 de julio de 2023 hasta que se efectuó el pago total, más DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$230.639.oo) por otros conceptos pactados en el pagare **N° 016546100001762**, más CATORCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$14.045.175.oo) por concepto de capital, más CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$139.824.oo) por concepto de intereses remuneratorios desde el 22 de junio de 2023 al 11 de julio de 2023, más CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$4.416.oo) por otros conceptos pactados en el pagare **N° 016546100002189**, más otros intereses a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura hasta que se efectuó el pago de la obligación, gastos y costas que se causen en el proceso. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 ext. 6031 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 953 - 4



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

RAD: 2023-00110

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a las instalaciones del juzgado, el título valor original

CUARTO: Reconózcasele personería a la Doctora MABEL CECILIA CALDERON MACIAS, identificada con C.C. No 55.250.236 de Barranquilla y T.P. No 19.3537 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6676737c4de4896bf331e38bc33534bb60d3b0b2f4b84d7dde7f8dca8b723de**

Documento generado en 16/08/2023 10:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>